

B) Reducción del patrimonio familiar, referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de veindad:

	Pesetas
Hectáreas de regadío	14.000
Hectáreas de olivar, viña y frutales	6.000
Hectáreas de olivar, viña y frutales de la zona del plantío	3.500
Hectáreas de pastos y labor	3.500
Hectáreas de pastos	750

Por 100

Porcentajes:

Propietario cultivador directo y personal	100
Propietario aparcero	50
Propietario arrendador	20
Aparcero cultivador	50
Arrendatario	80

Pesetas

Ganado estabulado:

Ganado mayor	2.400
Ganado menor	400

Pérdida de vivienda:

El 20 por 100 del valor que obtenga la vivienda expropiada.

C) Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia:

Grupo 1.º Obreros fijos, agricultores, artesanos y profesionales que no satisfagan contribución industrial, en el que se comprenden el cabeza de familia, varón o hembra, y los varones mayores de 18 años	13.500
Grupo 2.º Obreros eventuales, varones y hembras, de la familia agricultora, mayores de 18 años	6.750
Grupo 3.º Obreros eventuales, varones y hembras, de la familia agricultora, de edad comprendida entre los 14 y 18 años	5.400
Grupo 4.º Comerciantes e industriales que satisfagan contribución industrial, siempre que no sean indemnizados en la expropiación	25.000

(+ cuota del tesoro × 100/3)

Pesetas

Grupo 5.º:	
Cura ecónomo	25.000
Médico titular	100.000
Veterinario titular	75.000
Secretario municipal	40.000
Practicante titular	35.000
Médico libre	80.000
Secretario de la Hermandad Sindical	50.000
Maestro nacional	25.000
Alguacil del Ayuntamiento	24.000
Alguacil de la Hermandad Sindical	24.000
Auxiliar del Ayuntamiento	30.000
Secretario del Grupo Sindical	30.000
Cartero	12.000
Farmacéutico	20.000
Telefonista	9.000
Recaudador-Tesorero del Grupo Sindical	5.000
Recaudador del Igualatorio	3.000
Corresponsal del Banco	1.300
Guardas de la Hermandad o del Ayuntamiento que lo solicite	24.000

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 13,2 KV derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en los términos municipales de Guecho y Berango, y teniendo en cuenta que la reclamación habida ha sido resuelta con notificación al reclamante de la resolución recaída,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica aérea, de simple circuito, a 13,2 KV., derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en los términos municipales de Guecho y Berango, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo de la línea Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango.

Final de la línea: Centro de transformación «Sasiarte».

Tensión: 13,2 KV.

Longitud: 269 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Cable de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Madera.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica aérea y simple circuito a 13,2 KV., derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en Berango», suscrito en Bilbao en junio de 1958 por el Ingeniero Industrial don Víctor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 27.372,55 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.100 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros, cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

Decimooctava.—En el cruzamiento con el llamado camino vecinal de Lucategui los postes que limitan el vano se situarán fuera del mismo.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecte.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 8 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—1.671-E.